



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE INSTRUYE A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DE LOS DISTRITOS 5, 15, 18 Y 24 PARA QUE DESIGNEN A SUS COORDINADORES DISTRITALES CONFORME A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión especial de fecha once de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil cuatro, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- Durante el desarrollo de la sesiones ordinarias de fecha nueve de mayo de dos mil cuatro, los Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales Uninominales 5, 15, 18 y 24, declararon formalmente su instalación.

III.- En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, los Consejos Distritales Electorales citados en el antecedente inmediato anterior, mediante acuerdos CDE5/AC-004/04, CDE15/AC-004/04, CDE18/AC-004/04 y CDE24/AC-004/04 designaron a los Coordinadores Distritales Electorales de Organización Electoral y de Capacitación Electoral, informando de tal situación a este Órgano Central.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado, siendo responsables de esta función el Consejo General del Instituto, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, el diverso 79 del Código de la materia, establece que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

Asimismo, este Órgano Superior de Dirección tiene como atribución organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto y conocer de los informes específicos de las actividades que estime necesario solicitarles; igualmente, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales, lo anterior, en términos del artículo 89 fracciones III y XIV del Ordenamiento legal aplicable.

En este sentido, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado se avocó al análisis de los acuerdos especificados en el antecedente número III del presente acuerdo, observando que los mismos no se ajustaron a lo establecido por los Lineamientos aprobados para tal efecto.

Por tal motivo, el Consejo General de este Ente Electoral considera oportuno instruir a los Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales Uninominales 5, 15, 18 y 24, con la finalidad de que repongan el procedimiento de designación de sus Coordinadores Distritales como a continuación se especifica:

Distrito	Coordinadores
5	De Organización
15	De Capacitación
18	De Capacitación
24	De Capacitación y de Organización

Dicho procedimiento deberá reponerse únicamente por cuanto hace a la etapa de designación, debiendo observar lo dispuesto por los Lineamientos que al efecto fueron aprobados por el Consejo General de este Organismo y que en su oportunidad fue entregado a los Consejos Distritales Electorales.

Por consiguiente, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la notificación del presente acuerdo, los Consejos Distritales en comento deberán iniciar el procedimiento para reponer la etapa de designación a que se ha hecho referencia, debiendo informar a este Órgano Central por conducto del Secretario General del Organismo del cumplimiento de este acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión, en la que se designe a los mencionados Coordinadores.

3.- Que, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XII y XXI, faculta al Secretario General de este Organismo, para notificar el contenido de este acuerdo los Consejos Distritales motivo del presente acuerdo, para su conocimiento y cabal cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado instruye a los Consejos Distritales Electorales de los Distritos 5, 15, 18 y 24 para que designen a sus Coordinadores Distritales conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo General de este Organismo, en términos de lo establecido en el considerando número 2 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado del faculta al Secretario General para notificar el contenido de este acuerdo a los Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales uninominales 5, 15, 18 y 24, en términos de lo dispuesto por el considerando número 3 de este instrumento.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GÓMEZ**

**LIC. NOE JULIÁN CORONA
CABAÑAS**